

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

Huaral, 21 de Marzo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH de fecha 20 de Abril del 2011, que aprobó el "Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, el Artículo 9° de la Constitución Política del Estado señala que el estado determina la política nacional de salud.

Que, mediante Ley N° 28705, se aprobó la Ley General de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, estableciendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, por Decreto Supremo N° 015-2008-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28705, modificado posteriormente mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

Que, mediante Ley N° 29517 se modificó la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, para adecuarla al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco. Así mismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, siendo que con los mencionados dispositivos se promueve y establece "ambientes 100% libres de humo de tabaco", eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.

Que, mediante Informe N° 587-2012-MPH-GDSE, de fecha 06 de Noviembre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico emite un Informe Técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.

Que, mediante Informe N° 553-2012-MPH/GDSE de fecha 16 de Octubre del 2012, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico sugiere aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

Que, mediante el Informe N° 248-2013-MPH/SGDSE/SGSOD de fecha 16 de Octubre del 2013, la Sub Gerencia de Salud y OMAPED y DEMUNA, actualiza el Informe Técnico sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, e indica cinco (05) recomendaciones resaltando entre ellos Aprobar el Proyecto de Ordenanza y la Elaboración de Planes Estratégicos para Ambientes 100% libres de humo de tabaco, que desarrollen líneas estratégicas de educación y sensibilización, fortalecimiento institucional y organización.

Que, mediante Informe N° 652-2013-MPH/ GDSE, de fecha 18 de Diciembre del 2013, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala que se encuentra regulado la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito Provincia de Huaral, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH, por lo que ante la propuesta planteada, se sugiere evaluar su modificatoria.



Que, mediante Memorándum N° 1296-2013-MPH-GSCFC-JLPA de fecha 23 de Setiembre del 2013, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control, remite el Informe N° 016-2013-MPH-CCG-GSCFC, mediante el cual se realiza aportes formales a la propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 009-2014-MPH-GAJ de fecha 09 de Enero del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, este despacho considera **VIABLE** su aprobación; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Dictamen N° 02-2014-MPH/CSSAyE/PGCR de fecha 18 de Marzo del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal, **RECOMIENDA** al Pleno del Concejo **Primero: Aprobar** la modificación de la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH con los aportes dados por las Gerencias de Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de Salud OMAPED y DEMUNA y la Gerencia de Asesoría Jurídica, aprobándose de este modo la nueva versión del Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral. **Segundo:** Incorpórese las infracciones y sanciones del reglamento señalado en el RAS y su respectivo CIUS Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPH. **Tercero:** La Secretaría General deberá disponer su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

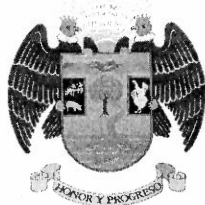


Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO que consta de siete (07) Capítulos, trece (13) Artículos y siete (07) Disposiciones Transitorias y Finales.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH de fecha 20 de Abril del 2011, que aprobó el Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco que consta de nueve (09) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENGARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de la Policía Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal en lo que a cada uno corresponde según sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Web de la Institución (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



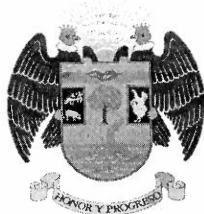
Municipalidad Provincial de Huaral

Abog. NERI MANRIQUE LEÓN
Secretario General



Municipalidad Provincial de Huaral

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medida de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco al 100%, a fin de proteger a la población de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

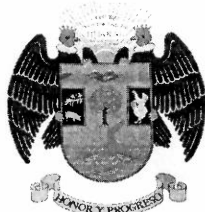
El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Huaral, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- De la participación de la Sociedad Civil

La Municipalidad Provincial de Huaral coordinará con las entidades públicas y privadas, que en forma directa e indirecta, tengan que ver con la problemática de la comercialización y consumo de tabaco, la implementación de medidas de prevención y control en función de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro de perímetro de los mismos.
- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando, reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé (tabaco en polvo que se aspira por la nariz)
- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco



CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO

Artículo 5°.- Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

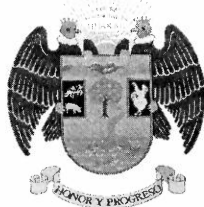
Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- 1) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- 2) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- 3) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- 4) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- 5) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- 6) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- 7) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.
- 8) En todo evento público autorizado, realizado en lugares abiertos como plazas, alamedas, avenidas, parques, como conciertos de música, actividades de esparcimiento, culturales y otros.



Artículo 6°.- Obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar.

- 1) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"**



- 2) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- 3) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Reglamento (D.S. N° 001/2011/SA) y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40mts. cuadrados de superficie.
- 4) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- 5) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el Reglamento (D.S. N° 001/2011/SA) de Ley, con dimensiones de 10 x 8 cm.; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda de descrita en la primer numeral del presente artículo.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 7°.- Prohibiciones de la comercialización.

Se encuentra prohibido comercializar:



- 1) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- 2) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- 3) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- 4) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- 5) La venta de cigarrillos sin filtro.
- 6) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contenga menos de diez unidades.
- 7) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- 8) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- 9) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias:

- a) Fumar causa Gangrena.
- b) Fumar causa Cáncer de Mama.
- c) Fumar causa Impotencia Sexual.
- d) Fumar causa Aborto.
- e) Fumar causa Cáncer de Pulmón
- f) El humo del tabaco causa Asma en los niños.
- g) El humo del tabaco daña a tu bebé.
- h) La nicotina es tan adictiva como la heroína.
- i) Fumar causa Infarto al Corazón.
- j) Fumar causa Cáncer de Laringe.
- k) Fumar causa Infarto Cerebral.
- l) Fumar causa Ceguera.



Artículo 8°.- Carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria según modelo y características indicadas en el Reglamento de la Ley 28705:

"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

CAPITULO IV

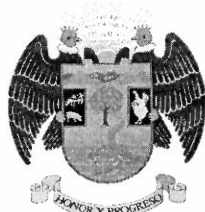
DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 9°.- Prohibiciones a la actividad publicitaria de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se encuentra prohibido:

- 1) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- 2) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.
- 3) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- 4) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 mts. de





*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huairaf

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

- 5) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- 6) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- 7) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.



CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 10º. - Tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera.

Para ello coordinará con el sector salud:

- 1) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- 2) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- 3) Organizará, y participará en campañas informativas educativas en prevención y control del tabaquismo.
- 4) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.
- 5) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del "Día Mundial sin Tabaco".

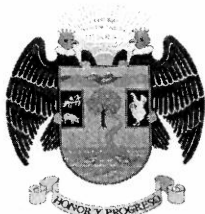


CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11º.- Labor de fiscalización

- 1) La Municipalidad, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Sub Gerencia de la Policía Municipal, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, realizarán inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.
- 2) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - b. Medición de presencia de humo de tabaco.
 - c. Reconocimiento físico de la señalización.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

3) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

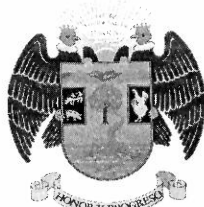
Artículo 12°.- Aplicación de sanciones

El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones. La Sub Gerencia de la Policía Municipal, de acuerdo a su competencia, deberá proceder de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 13°, a fin de que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control proceda a imponer Resolución Gerencial de sanción a que hubiere lugar, sin perjuicio de que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables.

Artículo 13°.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 001-2010-MPH las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDAS CORRECTIVAS	MEDIDAS CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS
GSCF y C 0001	Por fumar o permitir que fumen en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0002	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0.1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente.
GSCF y C 0003	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos o interior de los centros laborales.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSCF y C 0004	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	0.1UIT	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	
GSCF y C 0005	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	0.1UIT	Clausura temporal hasta subsanar la infracción.	
GSCF y C 0006	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	0.5UIT		Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos.



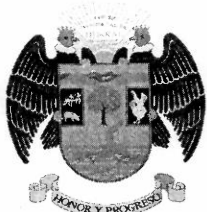
*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

GSFC y C 0007	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1 UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C0008	Permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C0009	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtro.	0.1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0010	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0011	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que resulten atractivo a menores de edad.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0012	Por colocar suministros de máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0013	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	1UIT	Suspensión del evento	
GSFC y C 0014	Por establecer áreas para fumadores.	2UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0015	Por publicar productos de tabaco en un radio de 500	0.1UIT	Retiro de la publicidad.	



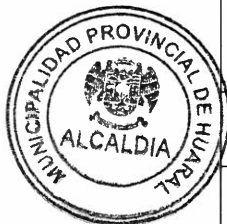


*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

	metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.			
GSFC y C 0016	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	1UIT	Retiro de la publicidad.	
GSFC y C 0017	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0018	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1UIT		
GSFC y C 0019	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas.	1UIT	Retiro de la publicidad.	
GSFC y C 0020	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir.	0.1UIT	Retiro de la publicidad.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.
GSFC y C 0021	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	
GSFC y C 0022	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0.1UIT		
GSFC y C 0023	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionados con la comercialización de productos de tabaco.	1UIT	Clausura temporal o suspensión de licencia según corresponda.	El cierre definitivo del establecimiento o la cancelación de la licencia de funcionamiento se aplicará frente a la reiteración en la infracción.

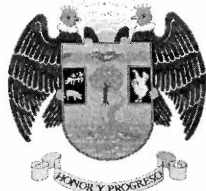


CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPH, el Régimen de Infracciones y Sanciones aprobadas en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA efectuarán las coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPH

Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA efectuar las coordinaciones necesarias que permitan implementar las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.



CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial implementar normas respecto a la Prevención y Control del Consumo del Tabaco en los Vehículos Mayores y Menores de Transporte Público, en el plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- OTORGAR a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, Ley 29517 y Reglamentos, plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la Publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SÉTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

